



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

FSM/37329/2018/TO1

San Martín, 23 de abril de 2024. GVB

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente **FSM 37329 /2018/TO1/14 (número interno 3754)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, sobre la solicitud impetrada por la defensa particular de **NATALIA CONCEPCIÓN ORTIZ COLMAN**.

RESULTA:

I. Que el defensor particular, doctor Fabio Julio Galante, solicitó el pasado 20 de marzo en favor su asistida **Natalia Concepción Ortiz Colman**, que se la autorizara a concurrir de lunes a viernes al jardín de infantes municipal Nro. 37 "Villa Gonnet", ubicado en la calle Domingo Martinto 1255 de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, a efectos de poder llevar y luego retirar a su hijo menor S.O. Asimismo, informó que el horario de ingreso resultaba ser a las 8.00 y el de egreso a las 12.00 y que, debido a que demoraría entre 20 y 30 minutos en trasladarse con su hijo desde su casa hasta el jardín, debería salir de su domicilio a las 7.45, regresando 8.15, y luego salir nuevamente para retirarlo del jardín a las 11.45, regresando al domicilio a las 12.30.

Asimismo, acompañó a su requerimiento el informe suscripto por Vanesa J. Rivadas, directora de la institución educativa, donde la misma solicitó permiso para que la encartada acompañara a su hijo al ingreso de la jornada y al finalizar la misma, como así también, para que en caso que hiciera falta, pudiera concurrir a la institución, ya sea

Fecha de firma: 23/04/2024

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34583047#408976691#20240423115050973

por una necesidad del niño, algún evento especial, reuniones de familias o citaciones que pudieran surgir.

II. Corrida que fue la vista al señor Fiscal General, el Dr. Carlos M. Cearras, en su dictamen entendió que no debía hacerse lugar a la solicitud incoada por la defensa particular de **Natalia Concepción Ortiz Colman**.

El mismo señaló "...como ya lo he puesto de resalto en dictámenes anteriores en la presente causa, reviste especial gravedad, razón por la cual la concesión de salidas durante el tratamiento del actual régimen de encarcelamiento ha de ser regulado con mesura y ante circunstancias excepcionales. En esa consonancia, se advierte de la lectura del presente incidente, la particular frecuencia con la que la aquí peticionante ha accedido el medio libre, circunstancia que nos coloca frente a una posible distorsión de la herramienta procesal en trato. En efecto, la detención domiciliaria importa prisión efectiva, admitiendo excepcionalmente salidas del lugar de detención, circunstancia que ha dejado de ser excepcional en el caso particular".

Agregó que "...teniendo en cuenta la naturaleza de las salidas diarias requeridas y, considerando que su permiso resulta un exceso, a la luz de la relajación de las medidas de coerción verificadas en el caso; aunado al hecho que el motivo del pedido no encuentra expresa recepción en el ordenamiento legal vigente, entiendo que ese Tribunal no debería hacer lugar a las salidas solicitadas en favor de Natalia Concepción Ortiz Colman. Nada impide que el menor





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

sea acompañado al establecimiento educativo por el referente designado o por alguno de los integrantes de su núcleo familiar".

Finalmente, concluyó que *"...en atención al reciente informe emitido por la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica (5/3/24), en donde se desprende que el referente designado, el señor el señor Julio Cesar Aguilar se encuentra desarrollando tareas laborales de lunes a viernes en el horario de 07:00 h a 21:00 h, entiendo que resulta inverosímil que el nombrado lleve adelante el rol de referente con el alcance que ello implica. Es por ello que entiendo corresponde disponer urgente la designación de un nuevo referente"*.

III. En virtud de ello, el 4 de abril del año en curso se corrió traslado a la defensa particular de **NATALIA CONCEPCIÓN ORTIZ COLMAN**, a fin de otorgarle la posibilidad de controvertir lo dictaminado por el señor Fiscal General.

En su escrito del pasado 9 de abril, el doctor Fabio Julio Galante manifestó que *"...el interés superior del niño resulta de vital importancia para resolver la cuestión planteada, siendo la circunstancia en que se pide el permiso -brindar educación básica al niño-*.

En función de ello, la normativa vigente debe ceder en aras de satisfacer un bien jurídico superior.

Asimismo, el MPF relata -en su exposición- que el menor puede ser llevado y traído por otra persona, sin advertir que dicha circunstancia hace peligrar la integridad del menor y comprometer a la persona que realiza dicha tarea, lo cual no resulta para nada descabellado pensar en



los peligros a los que puede ser sometido el niño de tan corta edad.

(...) En función de lo expuesto, considera la defensa que conceder el permiso solicitado resulta una cuestión de humanidad protegiendo los derechos del niño.

A ello agrego que la condenada siempre ha respetado las salidas y los itinerarios asignados, lo cual resulta un dato para nada menor.

Por último, el referente trabaja en el horario del Jardín por ello no podría llevarlo, pero continua normalmente como hasta ahora con su tarea respecto de la condenada".

IV. Así las cosas y, toda vez que en la presente incidencia se encontraban comprometidos derechos e intereses del niño, se le dio intervención como Asesor de Menores a la Defensoría Pública Oficial Nro. 3 de San Martín, a fin de que se expidiera al respecto.

El pasado 19 de abril, el doctor Cristian Barritta, Defensor Público ante la mencionada judicatura, manifestó que "...resulta insoslayable advertir que lo dictaminado negativamente por la fiscalía en orden a que al no estar (según su muy particular criterio) previsto devendría "un exceso" deviene inobjetablemente arbitrario y falso.

Ello así pues, desde su construcción aparece equivocado sostener que lo que no se encuentra previsto en la ley se encuentre prohibido como surge de su dictamen, sino precisamente todo lo contrario, pero además, también es falso puesto que lo solicitado se corresponde con la integración obvia y dinámica de los derechos y garantías de todo niño en orden a asegurar, entre otros, su derecho a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE SAN MARTIN

educación, seguridad, pleno desarrollo e interés superior, los cuales se encuentran expresamente contemplados en nuestra CN., arts. 1, 14, 14 bis, 33 y 75.22), la CDN., Preámbulo, 3 y ss, las Reglas de Bangkok y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Si bien lo dicho ya impone descartar la oposición expuesta, resulta insoslayable adunar que su falta de motivación es evidente puesto que a lo indicado aduna una sesgada visión de la cuestión que nunca atendió al mejor interés del menor ni a sus concretas circunstancias ni las constancias previas de la incidencia.

En efecto, se trata de un niño de muy corta edad que debe asistir al Jardín de Infantes respecto del cual el mero acompañamiento solicitado deviene de toda lógica y necesidad no sólo por razones de su obvia seguridad en el trayecto, sino por resultar la lógica consecuencia de la continuidad de la autorización ya decidida por este Tribunal al inicio del ciclo lectivo (11/03/2024) respecto del mismo establecimiento educacional.

El éxito de tal gestión y la carencia documentada de todo inconveniente en su cumplimiento también aparecen arbitrariamente invisibilizadas pese a devenir un claro indicador de que no existe razón plausible para no autorizar el pedido solicitado, sino todo lo contrario.

Ni que decir de que la propuesta resulta absolutamente compatible e impuesta en el contexto de la modalidad de encierro de la justiciable, el cual radicó, precisamente, en atender al cuidado del niño y su mejor interés”.



V. Por último, se recibió una comunicación por parte de la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral - Subsecretaría de Políticas Familiares mediante la cual hicieron saber que consideraban imprescindible que Ortiz Colman pudiera llevar al establecimiento educativo a su hijo ya que la inserción a la educación inicial resultaba fundamental para su desarrollo. Asimismo, informaron que la nombrada no contaba con otra persona que pudiera asumir dicha tarea.

Y CONSIDERANDO

I. Que, el 17 de marzo de 2020 dispuso "...**I. CONCEDER** la prisión domiciliaria solicitada en favor de **NATALIA CONCEPCION ORTIZ COLMAN** de las demás condiciones personales obrantes en autos (art. 32, inciso "e" de la ley 24.660 -según ley 26.472-, art. 10, inciso "e" del CP y art. 210 inciso "i" del CPPF), quien deberá permanecer en el domicilio de la calle Rio Bermejo, entre Fleming y Arroyo las Piedras, casa 145 de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires...".

Luego, el 29 de septiembre de 2020 la encausada fue condenada a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SESENTA (60) UNIDADES FIJAS**, accesorias legales y costas del proceso, por ser coautora penalmente responsable del delito tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo (artículos 5° inc. "c" y 11° inc. "c" de la ley 23.737). Según el cómputo de pena practicado a su respecto, la misma vencerá el próximo 13 de noviembre.

II. El 13 de diciembre de 2022 se resolvió "I.- **AUTORIZAR** el cambio de domicilio solicitado por el doctor





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

*Fabio Julio Galante, en favor de **NATALIA CONCEPCION ORTIZ COLMAN**, quien deberá permanecer en el domicilio sito en la calle 162 bis N°2340 entre Bermejo y Pilcomayo de la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, del que no podrá ausentarse sin autorización del juez de la causa. Ello bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio concedido. II. **DESIGNAR** como nuevo referente de la nombrada al señor Julio Cesar Aguilar Valenzuela..."*

*III. Que, el 11 de marzo del año en curso, dispuse "...I. **AUTORIZAR a NATALIA CONCEPCIÓN ORTIZ COLMAN** a ausentarse de su domicilio los días 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo del corriente año, para concurrir al Jardín de Infantes Municipal N°37 "Villa Gonnet", desde las 8.15 y hasta la finalización del horario de adaptación correspondiente a cada día, debiendo regresar de manera inmediata a su domicilio una vez finalizada la jornada escolar. Ello bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio concedido".*

*IV. Llegado el momento de resolver, entiendo que, sin perjuicio de lo dictaminado por el señor Fiscal General y resultando atendibles los motivos esgrimidos por la defensa y el asesor de menores, corresponde dar favorable acogida al pedido impetrado por la defensa particular de **Natalia Concepción Ortiz Colman**.*

En primer lugar, la autorización para que la nombrada pueda asistir a la adaptación escolar de su hijo dictada el pasado 11 de marzo fue concedida toda vez que Ortiz Colman carecía de ayuda para asumir esa tarea.

Dicha circunstancia no se ha modificado en el corto plazo transcurrido desde el período de adaptación del



menor al jardín de infantes hasta el presente, dado que la encartada continúa siendo en el plano familiar la principal cuidadora de su hijo, y si bien cuenta con la figura de su referente - el señor Julio Aguilar -, no tiene posibilidad de valerse del mismo para realizar la tarea de trasladar a su hijo al establecimiento educativo, debido a los horarios de trabajo del nombrado.

La ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al referirse al interés superior del niño, establece que deberá respetarse *"el pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural"* como así también *"su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales"*.

En este sentido, no debe dejarse de lado la importancia que adquiere para el menor poder insertarse en la educación inicial y realizar las actividades acordes a su edad junto con sus pares, en un ámbito exclusivamente preparado para ello, en el cual se le permite desarrollar sus habilidades sociales, emocionales, etc.

En la misma dirección de ideas, la mentada ley también hace referencia al *"...equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común"*. De este modo, debe entenderse que no puede privarse al menor del acceso a derechos que le son propios.

Si bien no debe dejar de tenerse en consideración los delitos por los que Ortiz Colman resultara condenada en autos y la gravedad de dichas conductas, la prisión domiciliaria se trata de un modo de ejecución de la pena,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

aplicable a situaciones particulares - como las presentes - que se encuentran amparadas por razones de humanidad, y teniendo en cuenta las características de la persona condenada o los intereses superiores en juego, en este caso, interés superior del niño, que amerita las excepciones y autorizaciones aquí dispuestas.

Por todo lo expuesto, entiendo que corresponde autorizar a la nombrada a acompañar y retirar diariamente a su hijo menor de edad al establecimiento al que concurre durante el ciclo lectivo 2024 - jardín de infantes municipal Nro. 37 "Villa Gonnet", ubicado en la calle Domingo Martinto 1255 de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires-. Se deberá fijar como horario de salida de su domicilio las 7.45, regresando 8.15, y luego salir nuevamente para retirarlo del jardín a las 11.45, regresando al domicilio a las 12.30, debiendo regresar de manera inmediata a su domicilio una vez finalizada la jornada escolar. Ello bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio concedido.

En virtud de ello y en mi carácter de juez de ejecución,

RESUELVO:

I. AUTORIZAR a la encartada **NATALIA CONCEPCIÓN ORTIZ COLMAN** a acompañar y retirar de lunes a viernes a su hijo menor de edad al Jardín de Infantes Municipal Nro. 37 "Villa Gonnet", ubicado en la calle Domingo Martinto 1255 de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, al que concurre durante el ciclo lectivo 2024.

II. FIJAR como horario de salida de su domicilio las 7.45, regresando 8.15, y luego salir nuevamente para retirarlo del jardín a las 11.45, regresando al domicilio a las 12.30, debiendo regresar de manera inmediata a su



domicilio una vez finalizada la jornada escolar. Ello bajo
apercibimiento de serle revocado el beneficio concedido.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

Ante mí:

En fecha se cumplió. Conste. -

Fecha de firma: 23/04/2024

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#34583047#408976691#20240423115050973